

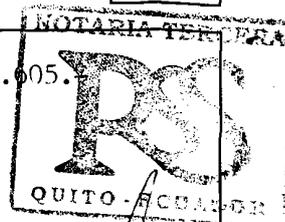
0000001

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO



NOTARIA
TERCERA

ESCRITURA NÚMERO: CINCO MIL SEISCIENTOS CINCO.- 5.605.



CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA OXIALFARM CÍA. LTDA.

OTORGADO POR
PATRICIA DEL CARMEN GONZÁLEZ TORRES
DANIEL GONZÁLO APOLO GONZÁLEZ
JUAN JAVIER APOLO GONZÁLEZ

CAPITAL \$ 400,00

DÍ 3 COPIAS

M.O.

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día, miércoles trece (13) de junio del dos mil doce, ante mi Doctor Roberto Salgado Salgado, Notario Tercero del Distrito Metropolitano de Quito, comparecen los señores Patricia Del Carmen González Torres; Daniel Gonzálo Apolo González y Juan Javier Apolo González, mayores de edad, de estado civil casados a excepción del señor Juan Javier Apolo González de estado civil soltero; de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Quito, a quienes de conocer doy

fe, en virtud de haberme presentado sus documentos de identidad, quienes me solicitan que eleve a Escritura Pública la Minuta que me presentan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** Sírvase incorporar en el protocolo de escrituras públicas a su cargo, una del contrato de Constitución de Compañía que se otorga de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES:** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública; los señores Patricia del Carmen González Torres; Daniel Gonzalo Apolo González y Juan Javier Apolo González, mayores de edad, de estado civil casados a excepción del señor Juan Javier Apolo González, de estado civil soltero; de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Quito, conforme las copias certificadas de sus documentos de identidad que se adjuntan; domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito. **SEGUNDA: CONSTITUCIÓN:** Los comparecientes manifiestan que es su voluntad constituir, como en efecto constituyen, la compañía de responsabilidad limitada que se denominará OXIALFARM CIA. LTDA., mediante el presente acto de constitución y declaran asimismo que vinculan la manifestación de su voluntad expresada a todas y cada una de las cláusulas de este contrato. **TERCERA: ESTATUTOS:** La Compañía OXIALFARM CIA. LTDA., que se constituye mediante la presente Escritura Pública se regirá por las leyes ecuatorianas y los siguientes estatutos. **ESTATUTOS: CAPITULO PRIMERO DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO, DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- Artículo Primero.- NATURALEZA Y DENOMINACIÓN:** La compañía se denominará OXIALFARM CIA. LTDA. es una sociedad de responsabilidad limitada constituida en el Ecuador que se rige por las leyes ecuatorianas y por las disposiciones contenidas en los presentes estatutos, en los que se le designará simplemente como "la Compañía". La responsabilidad de los socios por las obligaciones

0000002

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO

RS

NOTARIA
TERCERA

sociales se limita al monto de sus aportes individuales. **Artículo**

Segundo.- DOMICILIO: La Compañía tendrá su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, cantón Quito, provincia de Pichincha,

República del Ecuador, lugar en que se encuentra su sede administrativa, sin perjuicio de que pueda establecer agencias, sucursales, establecimientos y/o representaciones en uno o más lugares dentro del Ecuador o fuera de él, previa resolución de la Junta General de Socios, adoptada con sujeción a la Ley y estos Estatutos. **Artículo Tercero.-**

OBJETO: La compañía se dedicará al desarrollo, fabricación, envase y/o empaque de productos farmacéuticos, productos naturales de uso medicinal, sustancias medicinales, especialidades farmacéuticas material medico y hospitalario, productos cosméticos, lentillas y productos para el cuidado de la visión, productos higiénicos, cosméticos, cosmeceúticos, o nutracéuticos por si mismos o por encargo a terceros, así como a la comercialización, incluida importación y exportación por si mismos o por encargo a terceros, de sus productos. Elaboración, mezcla, compra, venta, importación, exportación de materias primas y material de envase empaque, así como equipos y máquinas para poder elaborar estos productos. Podrá representar a otras empresas o marcas y obtener franquicias que le permitan la comercialización de otros productos. Podrá obtener todas las autorizaciones necesarias de las Autoridades competentes para la fabricación y comercialización de sus productos, contar con las certificaciones de Registro Sanitario o Notificación Sanitaria que correspondan previa la fabricación industrial de los productos. Podrá diseñar, fabricar, elaborar, mezclar, acondicionar, envasar, manipular compuestos de productos del área química, cosmética, farmacéutica humana o veterinaria y alimenticia; podrá comercializar, distribuir o utilizar de cualquier manera LOS PRODUCTOS creados. Podrá realizar el diseño y provisión de los artes de impresión del material de empaque, así como

de etiquetas y otros materiales de empaque de los productos. Se podrá dedicar a la creación y emplear fórmulas y técnicas para la obtención de productos. Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá celebrar todo tipo de contratos y toda clase de actos jurídicos permitidos por las leyes ecuatorianas, sean de naturaleza que fueren y que tengan relación con el presente objeto social, así como de intervenir en la constitución de compañías, adquirir acciones, participaciones o cuotas o derechos en sociedad mercantiles o civiles constituidas o por constituirse; podrá formar parte como socio o accionista de compañías constituidas o por constituirse en el Ecuador o en el exterior y/o fusionarse con ellas y otras, sean nacionales o extranjeras y/o contratar con ellas, con empresas, compañías y/o profesionales especializados, así como establecer sucursales dentro o fuera del país, de conformidad con la ley. La Compañía podrá dedicarse a comprar, vender y arrendar cualquier tipo de bienes muebles o inmuebles. Las actividades descritas anteriormente podrán ser realizadas directa o indirectamente, incluso a través de la participación en otras sociedades de objeto análogo. En general, la Compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto y necesarias y convenientes para su cumplimiento. La Compañía no podrá dedicarse a ninguna de las actividades contempladas en el artículo veintisiete de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público, ni a actividades incompatibles con su objeto social o prohibidas por la ley. **Artículo Cuarto.- MEDIOS:** Para el cumplimiento de su objeto la Compañía podrá emprender toda clase de actividades y negocios civiles y mercantiles y realizar actos y contratos jurídicos directa e indirectamente relacionados con los fines de la Compañía. **Artículo Quinto.- PLAZO Y DURACIÓN:** El plazo de duración de la Compañía es de cincuenta (50) años a contarse desde la fecha de inscripción de su

0000003

NOTARIA
TERCERA

Escritura de Constitución en el Registro Mercantil. Vencido este plazo la Compañía se extinguirá de pleno derecho a menos que los socios reunidos en Junta General Ordinaria o Extraordinaria, expresamente convocada para este efecto, o en Junta General Universal, decidieren antes de la expiración del plazo, prorrogarlo de conformidad con lo previsto por la Ley y estos estatutos. **Artículo Sexto.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:** La Junta General de Socios de la Compañía podrá acordar, en la forma prevista por la Ley, la disolución de la Compañía, antes de que fenezca el plazo establecido en los presentes Estatutos. De igual manera la Compañía se disolverá antes del vencimiento de su plazo de duración, en los casos previstos por la Ley. Para la liquidación de la Compañía, por disolución voluntaria o forzosa se procederá con sujeción a la Ley. **CAPITULO SEGUNDO CAPITAL Y PARTICIPACIONES.**

Artículo Séptimo.- El capital social de la compañía es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$ 400), dividido en cuatrocientas (400) participaciones iguales, acumulativas e indivisibles con un valor nominal de un dólar (US\$1.00) cada una. **Artículo Octavo.- CERTIFICADOS.-** Las participaciones constarán de certificados de aportación numerados y no negociables que serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la compañía. **CAPITULO TERCERO: ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- Artículo Noveno.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-** La compañía será gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente General. **DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- Artículo Décimo: COMPOSICIÓN.-** La Junta General de Socios es el órgano supremo de la compañía y se compone de los socios con derecho a voto o de sus mandatarios o representantes reunidos con el quórum legal y en las condiciones que la ley y estos estatutos exigen. **Artículo Décimo Primero.- ATRIBUCIONES Y DEBERES:** Son atribuciones y deberes de

400
1990

la Junta General de Socios: a) Ejercer sus facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y los presentes estatutos atribuyen a su competencia; b) Interpretar en forma obligatoria para todos los socios y órganos de administración y fiscalización de la compañía, las normas consagradas en estos estatutos. c) Elegir al Presidente y al Gerente General y señalarles sueldos, honorarios o cualquier otro tipo de remuneración; d) Conocer el estado financiero de la compañía a través de los informes de la Gerencia General y exigir informes a cualquier otro funcionario y empleado de la compañía; e) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales y ejercer las funciones que le competen como órgano supremo de la compañía. **Artículo Décimo Segundo.-**

JUNTA GENERAL ORDINARIA: El Presidente y/o el Gerente General de la compañía convocarán a Junta General Ordinaria de Socios una vez al año, la que deberá reunirse dentro de los tres primeros meses de cada año calendario, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes puntos: a) Conocer el informe que le será presentado por el Gerente General, así como los balances y anexos acerca de los negocios sociales en el último ejercicio económico y dictar su resolución al respecto b) Resolver respecto a la distribución de los beneficios sociales y la formación de fondo de reserva, según el proyecto que le será presentado por el Gerente General c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponde según la ley y estos estatutos. **Artículo Décimo Tercero.- JUNTA GENERAL**

EXTRAORDINARIA: El Presidente y/o el Gerente General de la compañía podrán convocar a reunión extraordinaria de la Junta General de Socios cuando consideren necesario y/o conveniente, cuando así lo soliciten por escrito los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social de la compañía y cuando así lo dispongan la Ley y los Estatutos Sociales. **Artículo Décimo Cuarto.- CONVOCATORIAS,**



NOTARIA
TERCERA

0000004

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO



REUNIONES Y QUÓRUM: Para que la Junta General de Socios, en sesión ordinaria o extraordinaria, pueda válidamente constituirse y dictar resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la compañía,

previa convocatoria realizada mediante publicación por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio de la compañía. La convocatoria se publicará con ocho días de anticipación al día de celebración de la junta, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 119 de la Codificación de la Ley de Compañías. En este lapso no se incluirá el día en que se haga la convocatoria, ni el día fijado para la reunión. En todo lo que hace relación al quórum exigido en primera y segunda convocatorias, los trámites a seguirse y los requisitos a cumplirse, se estará a lo dispuesto por la Ley. **Artículo Décimo Quinto.- MAYORÍA.-** Salvo expresas disposiciones legales o estatutarias en contrario, las decisiones de la Junta General de Socios serán tomadas por mayoría absoluta de los socios presentes. Cada socio tendrá derecho a un voto por cada un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$1.00) aportado a la compañía. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se considerará denegada. **Artículo Décimo Sexto.- QUÓRUM Y MAYORÍAS ESPECIALES.-** Para que la Junta General de Socios pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación, la ampliación del plazo de duración; y, en general, cualquier modificación de los estatutos, deberá estar presente o representado más del cincuenta (50) por ciento del capital social. En segunda convocatoria, la Junta General podrá constituirse para los efectos indicados, con el número de socios presentes, particular que se expresará en la respectiva convocatoria. La segunda convocatoria no podrá demorar más de treinta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de

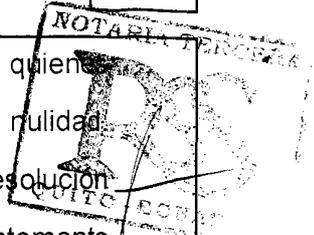
ésta. Para los casos previstos en este artículo, las decisiones de la Junta General serán adoptadas por el voto favorable de, por lo menos, las tres cuartas partes del capital social representado en ella. Todo lo indicado, sin perjuicio de exigencias de quórum y mayorías especiales que, para determinados casos, tales como la autorización para cesión de participaciones, establezca la Ley de Compañías para esta especie de sociedades. **Artículo Décimo Séptimo.- REPRESENTACIÓN.-** A más de la forma de representación prevista por la Ley, un socio podrá ser representado en la Junta General de Socios mediante apoderado con poder notarial general o especial, o mediante carta poder original suficientes para el efecto. Si el poder o la carta poder original no expresaren la extensión del mandato, se entenderá que es amplio y suficiente para que el mandatario represente al mandante en todo lo que la Ley de Compañías y los presentes estatutos lo permitan. Para que el mandatario pueda suscribir, a nombre de su mandante, aumentos de capital resueltos por la Junta General de Socios, será necesario que en la carta-poder o en el notarial se acredite su representación y se haga mención expresa del capital que se autoriza al mandatario a suscribir a nombre de su mandante, salvo el caso de que el mandatario efectúe en virtud de un poder general suficiente. Cada socio no puede hacerse representar sino por un solo mandatario ante la Junta General, para cada efecto, cualquiera que fuere el número de participaciones. Así mismo, el mandatario no puede votar en representación de una o más participaciones del mismo, en sentido distinto. **Artículo Décimo Octavo.- JUNTA GENERAL UNIVERSAL.-** No obstante lo dispuesto en los artículos precedentes, la Junta General de Socios podrá entenderse convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio de la República del Ecuador, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente o representado todo el capital social y



NOTARIA
TERCERA

0000005

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO



los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, quienes deberán suscribir la correspondiente Acta, bajo sanción de nulidad. Cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión o resolución de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado o instruido por su mandante. **Artículo Décimo Noveno. PRESIDENCIA Y SECRETARIA.**- Si se encontrare presente el Presidente de la compañía, la Junta General será presidida por él. En su ausencia, la Junta General será presidida por un Presidente Ad-hoc, elegido por la Junta General. **DEL PRESIDENTE. Artículo vigésimo.- DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.**- El Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas de la Compañía y ejercerá sus funciones por el período de cinco (5) años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para ser Presidente, no se requerirá ser socio de la compañía. **Artículo Vigésimo Primero.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.**- Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía: a) Presidir las sesiones de la Junta General de Socios; b) Vigilar la buena marcha de la Compañía; c) Sustituir al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta General de Socios designe al nuevo Gerente General titular de la Compañía; d) Supervigilar la gestión del Gerente General y demás funcionarios de la Compañía; e) Ejercer de manera suplementaria la representación legal de la compañía siempre y cuando falte el Gerente General. f) Cumplir con los demás deberes y ejercer las demás atribuciones que le correspondan según la Ley y los presentes estatutos. **Artículo Vigésimo Segundo.- EL GERENTE GENERAL.**- La administración y dirección de la Compañía estará a cargo del Gerente General de la misma. Para ser Gerente General no se requerirá ser socio de la compañía. **Artículo Vigésimo Tercero.- DESIGNACIÓN.**- El Gerente General será elegido por la Junta General de Socios por un periodo de cinco (5) años, pudiendo ser reelegido

indefinidamente. **Artículo Vigésimo Cuarto.- REPRESENTACIÓN**

LEGAL.- Corresponde al Gerente General de la Compañía la representación legal, ~~judicial o extrajudicial~~ de la misma. **Artículo**

Vigésimo Quinto.- OTRAS ATRIBUCIONES Y DEBERES.- El

Gerente General de la Compañía tiene los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley, los presentes estatutos y las instrucciones impartidas por la Junta General de Socios y el Presidente. En particular, a más de la representación legal, judicial o extrajudicial que le corresponde tendrá los deberes y atribuciones que se mencionan a continuación:

UNO) Realizar todos los actos de administración y gestión diaria de las actividades de la Compañía, orientadas a la consecución de su

objeto. DOS) Someter anualmente a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe relativo a la gestión llevada a cabo en

nombre de la Compañía, informándole sobre la marcha de los negocios sociales. TRES) Formular a la Junta General de

Accionistas las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas.

CUATRO) Nombrar y remover al personal de la Compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones. CINCO)

Constituir factores mercantiles con autorización de la Junta General con las atribuciones que considere convenientes y removerlos

cuando considere del caso. SEIS) Designar apoderados especiales de la Compañía, así como constituir procuradores judiciales, cuando

considere necesario o conveniente hacerlo. SIETE) Dirigir y supervigilar la contabilidad y servicio de la Compañía, así como

velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la Compañía. OCHO) Formular balances e inventarios al final de cada

ejercicio económico. NUEVE) Abrir y cerrar cuentas corrientes o de



NOTARIA
TERCERA

cualquier otra naturaleza y designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas. DIEZ) Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualesquiera otros efectos de comercio. ONCE) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General de Accionistas. DOCE) Celebrar y suscribir todo tipo de contratos y operaciones a nombre de la Compañía que no excedan de un monto de US\$10.000,00 (DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA). En caso de que los contratos excedan de esta cantidad deberá contar con la aprobación previa de la junta general de socios. TRECE) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y los estatutos presentes así como todas aquellas las que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido. **CAPITULO CUARTO: DE LA FISCALIZACIÓN Y DE LOS LIQUIDADORES. Artículo Vigésimo Sexto.- COMISIÓN DE VIGILANCIA:** La Junta General de Socios podrá decidir, a su criterio, cuando el número de socios exceda de diez, la creación de una Comisión de Vigilancia, designar sus miembros integrantes y reglamentar, de acuerdo con la Ley, sus funciones. **Artículo Vigésimo Séptimo.- LIQUIDADOR.-** La Junta General de Socios, en caso de liquidación de la compañía, designará al liquidador principal, así como al liquidador suplente de la misma. **CAPITULO QUINTO: DISPOSICIONES VARIAS. Artículo Vigésimo Octavo.- EJERCICIO ECONÓMICO.-** El ejercicio económico de la compañía iniciará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. **Artículo Vigésimo Noveno.- BALANCES.-** Los balances deberán ser sometidos anualmente a consideración y resolución de la Junta General de

Socios. El Balance General y el Estado de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias y sus anexos y la memoria del Administrador estarán a disposición de los socios en las oficinas de la compañía para su conocimiento y estudio, por lo menos con quince días antes de la reunión de la Junta General que deba conocerlas y dentro de los sesenta días posteriores a la terminación del respectivo ejercicio económico. **Artículo Trigésimo.- FONDO DE RESERVA LEGAL.-** La propuesta de distribución de utilidades contendrá, necesariamente, la destinación de un porcentaje equivalente al cinco por ciento de ellas, para la formación de un fondo de reserva hasta que éste ascienda, por lo menos, al veinte por ciento del capital social. **Artículo Trigésimo Primero.- FONDO DE RESERVA VOLUNTARIO Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.-** Una vez hechas las deducciones a que se refiere el artículo precedente, la Junta General de Socios, podrá decidir la formación de un fondo de reserva voluntario, pudiendo destinar para el efecto, una parte de las utilidades líquidas anuales distribuibles, o la totalidad de ellas. Para destinar más del cincuenta por ciento de las utilidades líquidas a la formación de un fondo de reserva voluntario, será necesario el consentimiento unánime de todos los socios presentes; en caso contrario, del saldo distribuible de beneficios líquidos anuales, por lo menos un cincuenta por ciento será distribuido entre los socios en proporción al capital pagado, que cada uno de ellos tenga en la compañía. **Artículo Trigésimo Segundo.- NORMAS SUPLETORIAS.-** Para todo lo que no está previsto en los presentes estatutos se estará a las normas contenidas por la Ley de Compañías y demás disposiciones legales pertinentes que se encuentren en vigencia a la fecha en que se perfeccione legalmente la constitución de la compañía. Hasta aquí los estatutos. **CUARTA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL.-** El capital



0000007

NOTARIA
TERCERA

social es suscrito y pagado íntegramente por los socios fundadores de conformidad con el siguiente detalle:

Socio	Capital Suscrito	Capital Pagado	Número de Participaciones	%
Patricia del Carmen González Torres	USD \$ 200	USD \$ 100	200	50%
Daniel Gonzalo Apolo González	USD \$ 100	USD \$ 50	100	25%
Juan Javier Apolo González	USD \$ 100	USD \$ 50	100	25%
TOTALES	USD \$ 400	USD \$ 200	400	100%

QUINTA.- FORMA DE PAGO: Los fundadores de la Compañía pagan el cincuenta por ciento del capital suscrito por cada uno de ellos, mediante aporte en numerario según aparece del certificado de depósito efectuado en la cuenta de integración de capital de la Compañía. El capital insoluto se deberá integrar en doce meses contados a partir de la fecha de constitución de la compañía. **SEXTA.- DECLARACIONES FINALES:**

Expresamente los fundadores de la Compañía declaran y acuerdan lo siguiente: a) Que se encuentran conformes con el texto de los estatutos que regirán a la Compañía y que aparecen transcritos en la cláusula tercera del presente contrato, estatutos que han sido elaborados, discutidos y aprobados anteriormente por los socios. b) Autorizar al Abogado Esteban Donoso Crespo, para que a nombre de la Compañía realice ante la Superintendencia de Compañías y demás autoridades competentes, todos aquellos trámites que sean necesarios para el establecimiento legal de esta Compañía, hasta la inscripción de la misma en el Registro Mercantil correspondiente. A este fin, la presente Escritura Pública y en especial, esta disposición transitoria servirán de suficiente

documento habilitante, al mencionado profesional. c) Autorizar al Abogado Esteban Donoso Crespo para que convoque a la Primera Junta General de Socios de la Compañía, la que tendrá por objeto, necesariamente, la designación de los funcionarios cuyo nombramiento corresponde, de conformidad con los estatutos, a la Junta General, y a la ratificación de todas las gestiones que, a nombre de la Compañía, haya realizado en uso de las atribuciones que se le confiere mediante esta cláusula, así como asumir una decisión respecto a los gastos de constitución. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de este instrumento. (FIRMADO) Abogado Esteban Donoso Crespo." Hasta aquí la minuta que se halla firmada por el Abogado Esteban Donoso Crespo, con matrícula profesional número diez mil setecientos uno (10701) del Colegio de Abogados de Pichincha, la misma que los comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes, y leída que les fue íntegramente por mí el Notario, firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.



SRA. PATRICIA DEL CARMEN GONZÁLEZ TORRES

C.C.: 170794349-2



SR. DANIEL GONZALO APOLO GONZALEZ

C.C.: 1714546403



NOTARIA
TERCERA

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
0000008 NOTARIO



SR. JUAN JAVIER APOLO GONZÁLEZ

C.C.: 1717918757



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO ECUADOR

INSTRUCCIÓN SUPERIOR
 PROFESIÓN / OCUPACIÓN ESTUDIANTE
 E232312222
 APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
 APOLO APOLO JOSE GONZALO
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
 GONZALEZ T PATRICIA DEL CARMEN
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
 QUITO
 2012-06-12
 FECHA DE EXPIRACIÓN
 2022-06-12
 DIRECTOR GENERAL
 PRIMA DEL CÉBILADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN
 No 171791875-7
 CÉDULA DE CIUDADANÍA
 APELLIDOS Y NOMBRES
 APOLO GONZALEZ JUAN JAVIER
 LUGAR DE NACIMIENTO
 PICHINCHA
 QUITO
 SANTA CRISCA
 FECHA DE NACIMIENTO 1990-10-14
 NACIONALIDAD ECUATORIANA
 SEXO M
 ESTADO CIVIL SOLTERO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011
 223-8004
 NÚMERO
 171791875-7
 CÉDULA
 APOLO GONZALEZ JUAN JAVIER
 PICHINCHA QUITO
 PROVINCIA CANTÓN
 CALDERON CALDERON
 PARROQUIA ZONA
 REFERÉNDUM (B) DE LA JUNTA

0000009



CIUDADANIA 170794349-2
GONZALEZ TORRES PATRICIA DEL CARMEN
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
11 FEBRERO 1963
003- 0098 01966 F
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1963



Patricia Gonzalez

ECUATORIANA*****
CASADO JOSE GONZALO APELO APELO
SECUNDARIA EMPLEADO BREVADO
VICENTE GONZALEZ
OLIMPIA TORRES
QUITO 12/04/2007
12/04/2019



REN 2221092



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

379-0026
NÚMERO

1707943492
CÉDULA

GONZALEZ TORRES PATRICIA DEL
CARMEN

PICHINCHA

QUITO

PROVINCIA

CANTÓN

CALDERÓN

CALDERÓN

PARROQUIA

ZONA

Patricia Gonzalez



INSTRUCCIÓN SUPERIOR
 PROFESIÓN / OCUPACIÓN ESTUDIANTE
 E334314222
 APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE APOLO JOSE GONZALO
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE GONZALEZ PATRICIA DEL CARMEN
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN QUITO 2011-07-18
 FECHA DE EXPIRACIÓN 2021-07-18

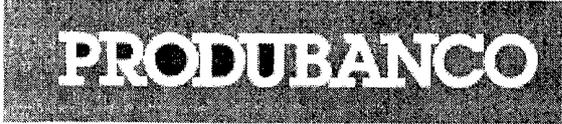
REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACIÓN Y CEBULACIÓN
 No. 171454640-3
 CÉDULA DE CIUDADANÍA
 APELLIDOS Y NOMBRES APOLO GONZALEZ DANIEL GONZALEZ
 LUGAR DE NACIMIENTO PICHINCHA
 QUITO
 SANGRE PÚRSICA
 FECHA DE NACIMIENTO 1984-09-20
 NACIONALIDAD ECUATORIANA
 SEXO M
 ESTADO CIVIL Casado
 MARIANA E AREVALO BARRIONUEVO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 Referendum y Consulta 7-May-2011
 171454640-3 222 - 0004
 APOLO GONZALEZ DANIEL GONZALO
 PICHINCHA QUITO
 CALDERON CALDERON
 DUPLICADO USD: 8
 DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA - 0004
 2456991 10/10/2011 15:17:00
2456991

CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra De TRES foja(s) útiles), sellada y rubricada por el suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista, de lo cual doy fe.
 Quito **3 JUN 2012**

RS
 DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
 NOTARIO TERCERO
 QUITO - ECUADOR

0000010



CERTIFICACION



Número Operación **CIC101000005570**

Hemos recibido de

Nombre
 APOLO GONZALEZ DANIEL GONZALO
 GONZALEZ TORRES PATRICIA DEL CARMEN
 APOLO GONZALEZ JUAN JAVIER

Aporte
 50.00
 100.00
 50.00
200.00

Total

La suma de :

DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a)
 COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en formación que se denominará :
OXIALFARM CIA. LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

QUITO **martes, junio 5, 2012**

 FECHA

0667422



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7433179
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 1711896017 NUNEZ PINTO FABIAN SANTIAGO
FECHA DE RESERVACIÓN: 30/05/2012

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE DE LA COMPAÑIA:

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: OXIALFARM CIA. LTDA.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7433179

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 29/06/2012 12:05:23

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

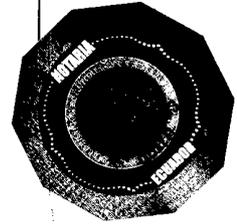
DRA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Para verificar la validez de la información contenida en este documento puede ingresar al sitio web de la Superintendencia de Compañías (www.supercias.gov.ec) y consultar los nombres que se encuentran aprobados.

Dr. Roberto Salgado Salgado 0000011

Se otorgó ante mí Doctor Roberto Salgado Salgado, Notario Tercero del Distrito Metropolitano de Quito, y en fé de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, de la CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA OXIALFARM CIA. LTDA., sellada y firmada en Quito, trece de junio del dos mil doce.—

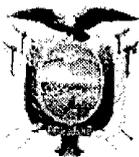

DE ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO ECUADOR



NOTARIA TERCERA

Dr. Roberto Salgado Salgado

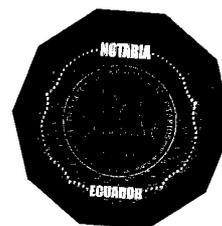
0000012



NOTARIA
TERCERA

RAZÓN: Cumpliendo con lo dispuesto en el artículo segundo de la Resolución número SC.IJ.DJC.Q.12.003183, de fecha veintiséis de junio del dos mil doce, emitida por la Superintendencia de Compañías de Quito, tomé nota margen de la escritura matriz de Constitución de la Compañía OXIALFARM CIA. LTDA., celebrada el trece de junio del dos mil doce, ante el suscrito Notario Doctor Roberto Salgado Salgado, de la aprobación de la Constitución de la Compañía OXIALFARM CIA. LTDA., en los términos constantes de la escritura que antecede.- Quito, a once de julio del dos mil doce. —


RSS
Dr. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO BOLADOR



0000013



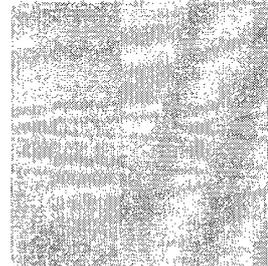
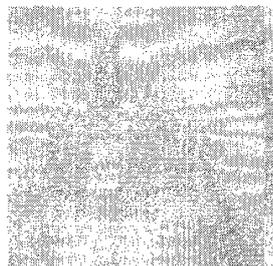
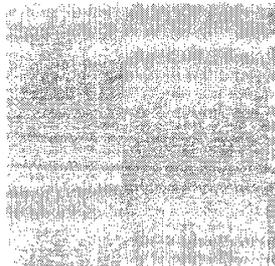
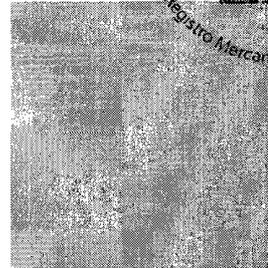
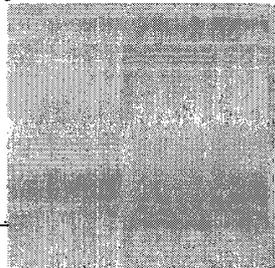
ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. CERO CERO TRES MIL CIENTO OCHENTA Y TRES** del **SR. DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 26 de junio del 2.012, bajo el número **2330** del Registro Mercantil, Tomo **143.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"OXIALFARM CIA.LTDA."**, otorgada el 13 de junio del 2.012, ante el Notario **TERCERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO SALGADO SALGADO.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1319.-** Se anotó en el Repertorio bajo el número **27018.-** Quito, a veinte de julio del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RA/lg.-

Resp.: *lg*





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.12.

20676

Quito, 27 JUL 2012

0000014

Señores
PRODUBANCO
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **OXIALFARM CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Gladys Y. de Escobar
SECRETARIA GENERAL ENCARGADA